



Ajuntament de Lleida

Unidad administrativa: Participación Ciudadana

Asunto: Subvención nominativa a la FAVLLEIDA para la Red Solidaria Lleida durante el año 2025.

Referencia expediente: G0502020202/2025/0014

DECRETO DE ALCALDÍA

Sr. Félix Larrosa Piqué, alcalde del Ayuntamiento de Lleida

Antecedentes de hecho.

Que el Ayuntamiento de Lleida a través de la concejalía de Participación Ciudadana contempla dentro de sus objetivos, fortalecer el tejido asociativo de la ciudad reforzar sus capacidades, potenciando el trabajo en red y la promoción del voluntariado entendido como compromiso de transformación de la sociedad, en el marco de una actividad asociativa, en un programa específico de voluntariado de una entidad sin ánimo de lucro y en beneficio de terceros.

Que la Ley 25/2015, del voluntariado y de fomento del asociacionismo, en su artículo 26, establece que las administraciones públicas de Cataluña, de acuerdo con las competencias respectivas, con la finalidad de fomentar y facilitar el asociacionismo y el voluntariado, deben promover medidas de apoyo y fomento del asociacionismo y el voluntariado.

El convenio se firma con la finalidad de establecer el marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Lleida y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lleida, para el fomento del voluntariado, fortalecer el sector y dotar de las herramientas y los marcos necesarios para la promoción, la consolidación y la protección del voluntariado, así como el desarrollo de la acción voluntaria dentro del marco de la ley.

Este proyecto "PROYECTO DE LA RED SOLIDARIA LLEIDA" es un proyecto que pretende dar el apoyo necesario para mejorar la acción voluntaria en todas sus dimensiones. A través de la Red Solidaria de Lleida queremos contribuir y fomentar el conocimiento e implicación de las personas en las acciones voluntarias desarrolladas por las diferentes entidades e instituciones de la ciudad, prestando ayuda mutua y velando de forma constante por la construcción del tejido social.

Fundamentos de derecho.

Visto lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Dado que de acuerdo con el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa prevista en el presupuesto 2024 del Ayuntamiento de Lleida, a cargo de la partida 06-9240-48901 Otras Transferencias a Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Vista la solicitud presentada por la Federación de Asociación de Vecinos de Lleida con fecha 3 de marzo de 2025.

Visto el informe favorable efectuado al respecto por la jefa de acción participativa de la concejalía de Participación Ciudadana de fecha 21 de marzo de 2025.

Dado que en el vigente presupuesto municipal se ha previsto dotación presupuestaria respecto a la partida 06-9240-489,01 y dado que conforme al expediente, consta la existencia de crédito por un importe de **16.000 €**.

Dado que la concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lleida, es la encargada de llevar a cabo el seguimiento de la subvención, a efectos del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones respecto del apartado 3 del citado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa. En el supuesto de subcontratación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Lleida en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2025, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lleida y sus Organismos Autónomos para el periodo 2025-2027.

Dado que el artículo 53 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2025 regula las competencias de los órganos de la corporación en la concesión de subvenciones, en cuanto a la concesión directa corresponderá al alcalde la aprobación de dicha subvención.

Visto el informe de fiscalización favorable, firmado por el interventor del Ayuntamiento de Lleida, de fecha 28/03/2025 y la contabilización de la autorización de gasto aprobada a través del documento contable AD firmado a fecha 28/03/2025.



Ajuntament de Lleida

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (otra normativa sectorial, si es el caso).

RESUELVO:

1º Aprobar el otorgamiento de la subvención para 2025 con las siguientes características:

- ◆ **Entidad:** FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LLEIDA-FAVLL
- ◆ **NIF:** G25036534
- ◆ **Total subvención:** 16.000 €
- ◆ **CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LLEIDA- FAVLL PARA LA RED SOLIDARIA DE LLEIDA PARA 2025**
- ◆ **Partida:** 06-9240-48901

2º. Aprobar el CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE VECINOS DE LLEIDA- FAVLL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LA RED SOLIDARIA DE LLEIDA.

3º. Se entregará un anticipo del 100% de dicha subvención.

4º. Las justificaciones se harán conforme dispone las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2025, y como máximo el 31 marzo de 2026.

5º. Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, EL convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este acuerdo/convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

6º. Notificar el presente acuerdo a la Federación Asociaciones de Vecinos de Lleida e informar de que el importe del gasto que se debe justificar, será como mínimo el valor exacto de la subvención otorgada, que la documentación para justificar la subvención se podrá presentar como fecha límite el 31 de marzo de 2026 y que si

finalizado el plazo de justificación, no se hubieran presentado los documentos justificativos tal y como determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 se entenderá que no se ha cumplido con esta obligación y se iniciará el proceso de reintegro de la subvención.

7º. PIE DE RECURSO. Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso en que se interponga el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así lo mando y firmo en la fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe.